

de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

**Art. 20º.**— Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda ocasionar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

**Art. 21º.**— Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

**Art. 22º.**— El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

**Art. 23º.**— En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

**Art. 24º.**— La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo a lo especificado en el artículo 20.

**Art. 25º.**— El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

#### CAPITULO V — RECOMPENSAS Y SANCIONES

**Art. 26º.**— Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad a lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

**Art. 27º.**— La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para actos de esta naturaleza especial.

**Art. 28º.**— Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente. No se podrán imponer sanciones sin la audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

I.— Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.
- Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

II.— Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.
- La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10.
- La acumulación de tres faltas leves.

III.— Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave,

las siguientes:

- Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
- Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10.

#### CAPITULO VI — RESCISION DEL VINCULO CON LA AGRUPACION

**Art. 29º.**— La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

**Art. 30º.**— Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

**Art. 31º.**— Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 21 o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

**Art. 32º.**— **Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.**

**Art. 33º.**— En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

#### DISPOSICIONES FINALES

1ª.— Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, siendo puestas éstas en conocimiento de la Junta Local de Protección Civil.

2ª.— Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

El contenido del presente Reglamento se considera provisional y, en consecuencia, se adaptará a las normas que proceda de las Leyes que regulan el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad a lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución y, en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o el Ministerio del Interior. Haro, 29 de Mayo de 1991.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE HERCE

*Exposición pública del Padrón de Habitantes* III.C.889

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Padrón Municipal de Habitantes renovado con referencia al 1 de Marzo de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Real Decreto 1690/86 de 11 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar, ante esta Alcaldía, las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Herce, 31 de Mayo de 1991.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO

*Exposición pública del Padrón de Habitantes* III.C.890

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 20 de mayo de 1991, el Padrón Municipal de Habitantes, renovado al 1 de marzo de 1991, se expone al público, durante un período de un mes a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción que serán resueltas por la Alcaldía.

Ojacastro, 30 de mayo de 1991.— El Alcalde.